

**ESTATUTOS CENTRO DE ALUMNOS
ASUNTOS ESTUDIANTILES
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1°

Los Centros de Alumnos de la Universidad del Desarrollo son cuerpos intermedios que agrupan a los alumnos regulares que cursan estudios en las carreras que representen. Su finalidad principal será la de cooperar con el proceso de formación integral que corresponde a cada alumno.

Su organización y funcionamiento se rige por el presente reglamento.

Artículo 2°

Los objetivos del Centro de Alumnos son:

- a) Representar a los estudiantes que se encuentren comprendidos en el tenor del artículo 1°, ante las autoridades universitarias. Asimismo, representar a los que en cualquier condición cursen alguna asignatura del currículum mínimo u optativo de la carrera, sólo para los efectos de la asignatura de que se trate.
- b) Promover el desarrollo de actividades de orden cultural, deportivo, social y de bienestar, académicas, de extensión y todas aquellas que tiendan a la integración del alumnado y al perfeccionamiento del trabajo universitario y de los alumnos en cuanto a tales, especialmente las que digan relación con el sello institucional de la Universidad.
- c) Detectar los problemas que puedan tener los estudiantes de la carrera respectiva, y colaborar en la solución de ellos por los conductos regulares.
- d) Administrar transparentemente los fondos puestos a disposición del C.C.A.A. por la Facultad o Asuntos Estudiantiles. De estos fondos deberá dar cuenta anual, y enviar un informe escrito a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, quien evaluará la correcta utilización de ellos. En caso de no acreditar el uso de fondos oficiales, deberá reembolsar la totalidad de ellos.

TÍTULO II DE LA DIRECTIVA

Artículo 3º

La Directiva del Centro de Alumnos estará integrada por el Presidente, el 1º Vicepresidente, el 2º Vicepresidente, el Secretario General, el 1º Secretario Ejecutivo, y el Tesorero, quienes durarán un año en sus funciones.

Tanto la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General, la Secretaría Ejecutiva y la Tesorería son cargos de elección popular.

La directiva deberá promover la integración de todas las generaciones de la carrera respectiva. Para tal efecto se recomienda integrar personas de diversos años de ingreso.

Para ser parte de la Directiva de un Centro de Alumno se requiere: a) Ser alumno regular de la carrera a la que postula; b) No haber caído en causal de eliminación académica, en los últimos dos semestres anteriores a la elección, c) y tener promedio de notas superior a 4,5.

Artículo 4º

Corresponde al Presidente del Centro de Alumnos:

- a) Representar para todo efecto al Centro de Alumnos y fijar, junto con la Directiva, la posición de éste en todas las materias.
- b) Dirigir el Centro de alumnos a fin de que cumpla sus objetivos.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Delegados (en el caso de que se constituya tal consejo).
- d) Ejercer las demás atribuciones que le confieran éste y otros reglamentos universitarios.
- e) Hacer una evaluación de la gestión como Centro de Alumnos, junto con el resto de la directiva, ante el consejo de delegados, la menos dos veces al año en ejercicio.
- f) Nombra a los vocales según las áreas que estime conveniente.

Artículo 5º

Son atribuciones del Primer Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en su ausencia con todos sus derechos y deberes, asumiendo la presidencia en caso de que su titular renuncie o sea destituido.
- b) Colaborar con el Presidente en las tareas que éste le encomiende.
- c) Rendir al Consejo de Delegados cuenta pública de la gestión realizada por la Directiva al finalizar su período, excluyendo la financiera, que deberá ser rendida en la misma ocasión por el Tesorero del Centro de Alumnos (en el caso de que se constituya tal consejo).
- d) Realizar todas aquellas actividades que le encomiende la directiva.

Artículo 6°

Corresponde al Segundo Vicepresidente:

- a) Será el responsable principal de las actividades realizadas por las distintas vocalías, procurando delimitar el área de acción de cada una y coordinando estas tareas para que no existan contradicciones con los objetivos del Centro de Alumnos.
- b) Realizar reuniones periódicas con el equipo de vocales a lo menos dos veces por semestre y con cada vocal en particular, según lo estime necesario.
- c) Reemplazar al presidente y al primer vicepresidente cuando estos se ausenten.
- d) Realizar todas aquellas funciones que le encomiende la directiva.

Artículo 7°

Corresponde al Secretario General:

- a) Reemplazar al Presidente cuando el primer y segundo vicepresidente se ausenten.

Citar con 24 Hrs. A lo menos de anticipación a las sesiones extraordinarias del consejo de delegados y fijar, al termino de cada reunión ordinaria la fecha de la próxima (en el caso de que se constituya tal consejo).

- b) Realizar todas aquellas funciones que le encomiende la directiva.

Artículo 8°

Corresponde al Primer Secretario Ejecutivo:

- a) Supervisar y coordinar el funcionamiento de las vocalías.
- b) Reemplazar en sus funciones al Secretario General en su ausencia o si es destituido.
- c) Cooperar con el resto de la Directiva en el desempeño de las tareas ejecutivas.
- d) Realizar todas aquellas funciones que le encomiende la directiva.

Artículo 9°

Corresponde al Tesorero:

- a) Administrar y llevar cuenta de todos los ingresos y gastos del C.C.A.A. los cuales deben aparecer debidamente justificados.
- b) Dar cuenta semestral al consejo de delegados de su gestión e informar cuando algún miembro del consejo de delegados así lo pida, de las materias referidas en el punto a).
- c) Realizar las demás funciones que la directiva le encomiende.

Artículo 10°

Para llevar a cabo los objetivos expresados en el artículo 2°, podrán existir vocalías y delegados en aquellas áreas y generaciones que determine la directiva, según lo exijan las necesidades del alumnado.

Sus titulares serán alumnos de la carrera que represente el Centro de Alumnos, y serán designados por el Presidente del Centro de Alumnos, por lo tanto se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con su confianza.

La vocalías serán determinadas de manera libre por la directiva en ejercicio, y colaborarán con la directiva en las áreas determinadas por ésta.

TÍTULO III DE LAS ELECCIONES

1. Disposiciones Generales.

Artículo 11°

Toda votación o plebiscito, tendrá validez si vota el 40% o más del total de alumnos de cada carrera, según nómina oficial de registro académico de pregrado. En caso contrario, el plebiscito no será válido y se declarará vacante el centro de alumno. En caso de haber listas interesadas, podrá convocarse a elecciones en abril del año siguiente.

Las fechas para el primer llamado de elección de Centros de Alumnos serán dentro del mes de Octubre de cada año. Esta fecha será fijada por Asuntos Estudiantiles en consulta con los C.C.A.A.

Artículo 12°

Tendrán derecho a voto todos los alumnos regulares de la Universidad, entendiéndose por tales aquellos que se encuentren registrados en las listas oficiales de la Universidad. Estas mismas listas constituirán el Registro Electoral.

Artículo 13°.

El Registro Electoral estará en poder de Asuntos Estudiantiles, y será ésta quien determine que aquel alumno que acudiese a votar sin estar registrado, pueda sufragar, en tanto acredite su calidad de alumno regular con un certificado de la Universidad.

Artículo 14°

Las listas deberán inscribirse con el Secretario General del Centro de Alumnos o la Asuntos Estudiantiles, y acreditar los patrocinantes por medio de una nómina que contenga el nombre, número de alumno o rol único nacional y firma de cada uno, así como de los candidatos. Deberán acompañar una lista con al menos el 10% de firmas de alumnos con derecho a voto y el programa de la lista, siendo como plazo máximo de inscripción 9 días hábiles antes de la fecha establecida para las elecciones.

En caso de no existir CCAA, será el coordinador designado por la DAE quien reciba la inscripción de las listas.

Una vez convocada la elección, si se presentara una sola lista se ampliará el plazo de inscripción en dos días hábiles, de persistir la situación se llamará a plebiscito para la aceptación o rechazo de dicha lista.

Artículo 15°

Los votos deben ser iguales, y serán confeccionados por La Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 16°.

Las elecciones se realizarán durante dos días consecutivos, funcionando para estos efectos una mesa de votación. Esta mesa se abrirá a partir de las 9:15 horas de cada día hasta las 16:00 horas.

Artículo 17°

Cada mesa estará integrada por un vocal que será designado por La Dirección de Asuntos Estudiantiles, y por apoderados de las listas que participen. Estos último no podrán tener ningún tipo de publicidad de las respectivas listas y su función será vigilar y coadyuvar al proceso eleccionario. Además, tendrán derecho a estampar sus reclamos en el acta.

Artículo 18°

La constitución y cierre de mesas corresponderá al presidente respectivo, quien deberá levantar acta de lo obrado. Ésta será firmada por él y los apoderados. Asimismo, poseerá una copia del registro electoral, la que firmarán los votantes a medida que sufraguen.

Artículo 19°

El votante deberá acreditar su identidad ante la mesa con uno de los siguientes documentos:

- Cédula Nacional de Identidad, o de extranjeros en su caso.
- Credencial universitaria.
- Pasaporte.

Artículo 20°

El voto es personal, libre y secreto. Se votará por lista completa, siendo elegida aquella que obtenga la mayoría absoluta de los votos validamente emitidos. En caso de empate o no lograrse la mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta con las dos primeras mayorías, cinco días hábiles después de haberse realizado la primera votación.

En caso de persistir el empate la nueva directiva resultará de un sorteo que determinará la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 21°

Una vez efectuado el escrutinio definitivo, podrán interponerse reclamos ante el Tribunal Calificador sólo durante el día hábil siguiente.

Artículo 22°

Serán nulas las cédulas en que aparezca marcada más de una preferencia en las elecciones de Directiva o, en cualquier caso, aquéllas en que la preferencia no esté claramente establecida. Votos en blanco serán los que no indique la preferencia del elector.

Los votos nulos y blancos se tendrán por no emitidos.

2. Del Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 23°

Existirá un Tribunal Calificador de Elecciones para fiscalizar el correcto desenvolvimiento del proceso electoral. Deberá conocer del escrutinio y calificación de las elecciones, resolver las reclamaciones a que diere lugar, en conformidad a este Estatuto, y proclamar a quienes resulten elegidos.

Para que la elección sea válida, no podrá existir una diferencia entre el número de votos emitidos y el número de firmas superior al 5% del total de los votos emitidos. En caso de que la diferencia sea mayor el Tribunal determinará la nulidad o validez del proceso.

Al mismo tiempo el TRICEL será el encargado de velar por el proceso de campaña y publicidad. Establecerá los plazos y lugares donde llevar a cabo. Podrá ordenar el retiro de algún tipo de publicidad por considerarla ofensiva.

Artículo 24°

Sus integrantes serán: El Director de Asuntos Estudiantiles o a quien éste designe, debiendo contar con al menos dos miembros que representen a la DAE de la sede respectiva, además de un apoderado por Carrera, siendo este último designado por la respectiva Dirección de Carrera (o en su ausencia, por el Coordinador de Carrera). El quórum mínimo para sesionar, será de las $\frac{3}{4}$ partes de sus miembros.

Artículo 25°

El Tribunal Calificador de Elecciones está facultado para anular el proceso electoral, así como para determinar la celebración de nuevas elecciones en el plazo de dos semanas.

Artículo 26°

El Tribunal Calificador de Elecciones adoptará sus resoluciones con amplias atribuciones, sobre la base de lo dispuesto por estos Estatutos, por la mayoría absoluta de sus integrantes.

Las resoluciones del Tribunal Calificador de Elecciones serán inapelables.

Artículo 27°

El Tribunal Calificador de Elecciones deberá reunir:

- Nómima de las listas inscritas, y sus patrocinantes.
- Nomina de los vocales.

- Registro Electoral.
- La copia del Registro Electoral firmada por los votantes.
- Libro de actas de la mesa.

3. Incompatibilidades e inhabilidades.

Artículo 28°

Los integrantes de la Directiva del Centro de Alumnos y los candidatos no podrán integrar una mesa de votación ni ser parte del Tribunal Calificador de Elecciones.

TÍTULO IV DE LA CESACIÓN EN LOS CARGOS.

Artículo 29°

Las personas de la Directiva que conformaron la lista original, así como los Delegados y Vocalías cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

a) Por término del período para el que fueron elegidos o incapacidad absoluta para el desempeño de su cargo.

b) Por renuncia aceptada por el Presidente o formulada en carácter de indeclinable en el caso de los Vicepresidentes, el Secretario General, los Secretarios Ejecutivos y el Tesorero. Tratándose del Presidente, Delegados de Curso y Vocalías, por renuncia aceptada por el CCAA y formulada como indeclinable, debiendo existir un quórum igual o superior a las 3/5 partes de sus miembros.

c) Por pérdida de la calidad de alumno regular de la Facultad, salvo el caso del egresado que continuará en sus funciones hasta el término de su período.

d) Por notable abandono de sus deberes o manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones, situaciones que serán declaradas en el seno del propio CCAA.

. Si se trata del Presidente su destitución requerirá el voto favorable de los dos tercios de los integrantes del CCAA. No podrán votar en esta resolución las personas afectadas. Esta declaración deberá efectuarse en sesión extraordinaria.

En caso que la acusación se entable contra el Presidente, la sesión respectiva será dirigida por el Vicepresidente. Si la acusación se hace conjuntamente contra el Presidente y el Vicepresidente o en contra del total de la Directiva, la sesión será dirigida por la persona que designe el Director de Carrera para tal efecto.

Artículo 30°

De aprobarse la destitución del CCAA, el delegado estará facultado para llamar a un nuevo proceso eleccionario, con nuevas listas, en un plazo, no superior a un mes, luego de asumida su condición de tal en forma interina, no pudiendo presentarse, en ninguna de las listas propuestas, ninguno de los integrantes del CCAA saliente.

Esta Directiva durará en el cargo lo que reste de tiempo a la Directiva que dio origen al reemplazo.

TÍTULO VI
DE LA INTERPRETACIÓN Y LAS REFORMAS DE ESTE REGLAMENTO

Artículo Final

En caso de aplicar este reglamento en una primera elección, y por lo tanto se hace imposible su aplicación en algunos puntos, será la Dirección de Asuntos Estudiantiles, o quien nombre su Director, quien asumirá las responsabilidades para iniciar y consolidar un proceso eleccionario.

Del mismo modo, cualquier interpretación o materia no cubierta en el presente reglamento, será el Director de Asuntos Estudiantiles, junto al Coordinador encargado de los CC.AA, quienes resolverán las materias en conflicto.